

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-0385

Por cuanto se acredita que los ejecutados se encuentran notificados personalmente del mandamiento de pago conforme lo expresa el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quienes, dentro del término legal, no propusieron excepciones, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 468 del C.G.P. profiriendo el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2º PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

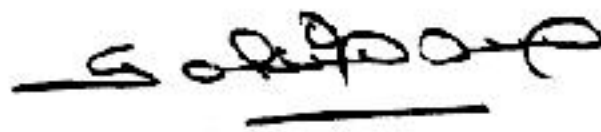
3º DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados objeto de garantía real.

4º CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 ídem.

5º SEÑÁLESE como agencias en derecho la suma de \$5'000.000. para que sean incluidas en las costas procesales. **LIQUÍDENSE.**

6º Cumplido lo anterior, envíese el proceso a la Oficina Civil Circuito de Ejecución, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, Nro. 56 hoy 14 de diciembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, Gloria María G. de Riveros